

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES 2007-2008  
CUARTA ÉPOCA**

**9.**

**CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LAS PROPUESTAS PARA NOMBRARLO DEBEN SER DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, 7, fracciones II y VI, 11, fracciones I y II y 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de la correcta interpretación funcional que le corresponde al artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, conduce a entender que como la Contraloría Interna del Instituto debe gozar de autonomía en el desempeño de sus funciones, siendo imparcial, transparente y apegada a la normativa, políticas, procedimientos, lineamientos y disposiciones que se expidan y aprueben, el nombramiento de su titular debe derivar de un procedimiento que reúna las mismas características; de ahí que la terna que se proponga al Consejo General del Instituto para nombrar al responsable de dicha contraloría, debe presentarse por escrito, de manera previa a la sesión, acompañando los documentos que acrediten los requisitos para ocupar dicho cargo y garanticen, de la mejor manera, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones; documentos que deben circularse con oportunidad entre los integrantes de ese cuerpo colegiado, para su estudio y evaluación, porque con ello se contribuye a la toma de una decisión informada del órgano superior de dirección del Instituto, resultado de un análisis cuidadoso y ponderado de las diversas opciones mediante la libre expresión y participación de quienes constituyen el Consejo General.

***Cuarta Época:***

*Recurso de Apelación TEEM-RAP-001/2007.- Partido de la Revolución Democrática.- dieciséis de mayo de dos mil siete.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Ignacio Hurtado Gómez.*

**Pleno; tesis: P.4 009/08**